



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JESSICA JULIETH MARTINEZ PITALUA
DEMANDADO : MEDICAL PROTECTION LTDA.
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2014 00415 00

SECRETARÍA Bogotá, D.C., Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron respuestas a los requerimientos efectuados en auto anterior por parte del Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá y de la Secretaria de Educación de Montería. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se **CONMINA** a la parte demandante para que de ser posible aporte a este despacho copia de la sentencia de la acción de tutela incoada por la señora **JESSICA JULIETH MARTINEZ PITALUA C.C. 1.064.989.824** contra la **EPS SALUDCOOP** radicada bajo el número 1100140880462014002300 y que cursó en el Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

De otra parte y una vez obtenida la respuesta del oficio N° 055 C en memorial de fecha 13 de junio de 2022, donde la Secretaria de Educación de Montería recomienda realizar la solicitud de certificado directamente a la Corporación Técnica Académica Frederick Floret, se dispone por Secretaría **OFICIAR** a esta entidad y a la Secretaria de Desarrollo de la Salud Gobernación de Córdoba, a efecto que se sirvan **CERTIFICAR** la idoneidad de estudios en el área de la salud como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** de la señora **JESSICA JULIETH MARTINEZ PITALUA C.C. 1.046.989.824** con el fin de verificar si realizó estudios afines en la **INSTITUCION ACADEMICA FREDERIK FLORET** que se ubica en la calle 27 No. 1021 de la ciudad de Montería. Para dicho trámite se les da el término de 10 días calendario a partir de la recepción de oficio, so pena de incurrir en las sanciones de carácter pecuniario dispuestas en el numeral tercero del art 44 del CGP.

De otra parte se dispone por Secretaría **CONSULTAR** la base de datos pública del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud, a fin de verificar si la señora **JESSICA JULIETH MARTINEZ PITALUA C.C. 1.046.989.824**, aparece registrada en la misma como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 094 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f20d86b28cfcb01cc890dc8209709f58afac0e2a8b14069b76ccd00f48c1a0**

Documento generado en 21/06/2022 08:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 1 LABORAL DEL
CIRCUITO

Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR RONDON TAFUR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL -UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-0028

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia dejada de practicar, la demandada allega sustitución de poder. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y el proceso Ordinario Laboral instaurado por **EDGAR RONDÓN TAFUR** contra la UGPP, se tiene que para el día seis (06) del mes de agosto de 2020, a la hora de las nueve y media de la mañana se encontraba programada audiencia obligatoria de conciliación contemplada en el art. 77 del CPT YSS, no obstante lo anterior la misma no pudo ser llevada a cabo.-

De otro lado, el apoderado de la UGPP Doctor Carlos Arturo Orjuela Góngora, allega escrito sustitución de poder a la Doctora Bety Yohana Ruiz Ardila.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la BETCY YOHANNA RUIZ ARDILA identificada con C.C. 52.216.718 y T.P. 300.606 del C.S. de la J, como apoderado sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN, en los términos del poder allegado.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar la Audiencia que trata el art. 77 del CPTYSS, para el día MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9.00 AM), de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior en el estado 094, por la plataforma virtual habilitada para este Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura para dicha finalidad.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da374fdbba2d373e95307b40b5f086487b8f163b1fe4a1bb52aec92ddba21a11**

Documento generado en 21/06/2022 08:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OCTAVIO ORTIZ CARDENAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-00087-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de SKANDIA AFP. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la abogada **LEIDI YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **SKANDIA AFP**.

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía el misma acredita los presupuestos normativos del art. 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS; ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del CGP, trámite que corre por la parte interesada.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SKANDIA AFP**, a la abogada **LEIDI YOHANA PUENTES**

TRIGUEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SKANDIA AFP**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada (AFP SKANDIA) contra la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** por el término legal de diez (10) días, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.094 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557e02214bece61c0323d10a165f2dfd4c89486f174241bc1ccc8b845412e14c**

Documento generado en 21/06/2022 08:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO PARDO TURRIAGO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019 0285

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 16 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada COLFONDOS S.A. dentro del término presenta escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP COLFONDOS** al Doctor Juan Carlos Gómez Martín.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dr. Juan Carlos Gómez Martín identificado con C.C. 1.026.276.600 y portador de la T.P. N° 319.323 del C.S. de la J. como apoderado principal de COLFONDOS S.A. en los términos de los poderes allegados.

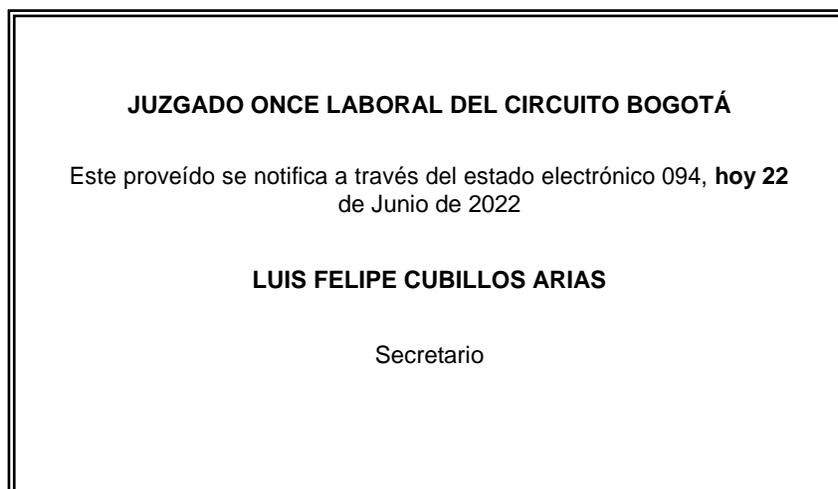
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A..

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día miércoles veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

a las 9.40 A.M, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

ECM



Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b251d985fccb628fc807bf626d814529fbf05ef79ad5ed938fcd5ecd45480be2**

Documento generado en 21/06/2022 08:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMIRO DE JESUS SUAREZ BUENO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00428-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que se incorpora el trámite de notificación a la demandada., sin que dentro del término legal haya presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, no presentó escrito de contestación de demanda, se tendrá por no contestada.

En tal sentido, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la continuación de la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día miércoles veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 10:40 am, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 094, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 22 de junio de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8646883c3ca6c9ef2a8bfe99745dc36d7ffc8cc48f03f2561c42d6afdb942e0**

Documento generado en 22/06/2022 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCILA VALBUENA PUENTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP COLFONDOS. y SKANDIA AFP
RADICADO: 11001310501120190072800

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron las contestaciones de la demanda en término. Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SKANDIA AFP**, a la abogada **LEIDI YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **SKANDIA AFP**.

Seguidamente, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.758 y portador de la T.P. N° 214.124 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Así también, **COLPENSIONES** allega escrito de contestación de demanda fue presentado dentro del término legal y, que además reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T., se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de dicha entidad no sin antes reconocer a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA quien a su vez sustituye al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, de ahí que se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SKANDIA AFP**, a la abogada **LEIDI YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SKANDIA AFP**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con cédula de ciudadanía No 91.510.758 y portador de la T.P. N° 219.124 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO identificado con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderado sustituto en los términos de los poderes allegados.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día miércoles veintinueve (29) de junio de 2022 a las 10:00 a.m., de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 094 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b38ac584a065ebd0535170dd2925b85a711b0973865a530c98752c2da45df55**

Documento generado en 22/06/2022 10:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS IGNACIO RODRIGUEZ VARELA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020 0101**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presentó escrito de contestación al llamamiento en garantía y a la demanda, de otra parte actora acredita trámite de notificación a través de correo electrónico en los términos del Decreto 806 de 2020 con certificación de recibido y leído, dirigido a la demanda AFP COLFONDOS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con C.C. 23.322.347 y portadora de la T.P. N° 24.310 del C.S. de la J. como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito allegado mediante correo electrónico del 28 de abril de 2022, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Ahora bien, se tendrá por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS AFP, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS, ello en consideración que el trámite de notificación aportado por la actora visible de folios 129 a 135 cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al haberse enviado a la dirección de correo electrónico de notificación judiciales que reportó respecto de este demandado, así mismo se certifica el acuse de recibido, de entrega y de leído, trámite de notificación que además estuvo acompañado del auto admisorio, demanda y anexos, tal y como

lo certifica la empresa de correo postal, por lo que se entendió materializada la notificación en los términos de la norma en comento, sin que dentro del término concedido para contestar la demanda, se presentara escrito de contestación, pues se certificó la entrega el día 11 de mayo de 2021. “Estado actual Correo Abierto/Leído por el Destinatario” y la fecha no se evidencia ninguna actuación por dicha entidad.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con C.C. 23.322.347 y portador de la T.P. N° 24.310 del C.S. de la J. como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día miércoles veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 10.20 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 095 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c25fa6de1e94aa59ce21c695c617dbebac9515f9a22a3b8867bae4c70a54e62**

Documento generado en 22/06/2022 02:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL CARRANZA
DEMANDADO: CEMEX DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00044-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada a través de apoderado judicial, el presentó dentro del término legal contestación de demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **CEMEX DE COLOMBIA S.A.**, a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la sociedad de derecho privado CEMEX DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada CEMEX DE COLOMBIA S.A., a la firma de abogados

GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 830.515.294-0, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la CEMEX DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día miércoles veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 9.30 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 094, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país **hoy 22** de JUNIO de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012b906311ec1752c9768c0d87600b7de2d6e6035a53da3f8e040f21c32c7666**

Documento generado en 21/06/2022 08:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL MEJIA
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-060-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega trámite de notificación dirigido a la demandada BANCO POPULAR S.A., de otro lado reposa poder otorgado por la demanda al Doctor Héctor Arriaga Díaz, quien a su vez solicita se proceda con la notificación a su representada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte demandante (archivo 005), se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no certificar el acuse de recibido y entrega del trámite de notificación, o pues de ello no hay constancia en los correos electrónicos allegados como prueba por la parte actora. En tal sentido sería del caso proceder a requerir a la parte demandante a efecto que se sirva acreditar en debida forma el trámite de notificación si no fuera porque (archivo 006) la demandada confiere poder al Doctor HÉCTOR ARRIAGA DÍAZ identificado con C.C. 17.126.482 y T.P. 8.647 del C.S. de la J, a efecto que solicite la notificación del auto admisorio, a quien se le reconocerá personería adjetiva para actuar, y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. HÉCTOR ARRIAGA DÍAZ identificado con C.C. 17.126.482 y T.P. 8.647 del C.S. de la J, como apoderado de la BANCO POPULAR S.A., conforme el poder allegado al expediente.

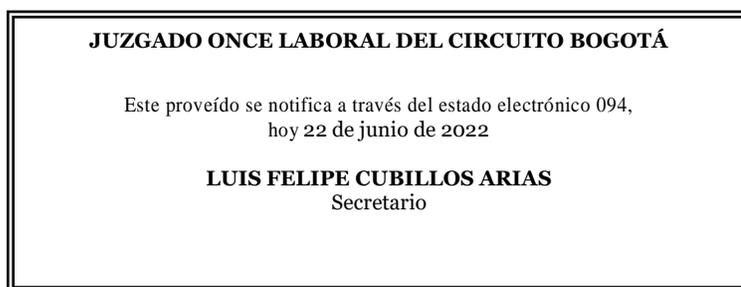
SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada BANCO POPULAR S.A., a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.,

advirtiéndolo que los términos para contestar la demanda iniciaran a correr una vez la demandada cuente con la copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En consecuencia, por secretaría procédase a notificar al apoderado de BANCO POPULAR S.A, remitiendo correo electrónico a la dirección aportada (archivo 006), a efecto de presentar contestación de la demanda, así como dejar constancia y contabilizar los términos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ



Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133ca7e727f5b981bf6050184b52eca4cf7788a6da703fde056aff8f603c747d**

Documento generado en 21/06/2022 08:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON YEFFERSON OSORIO
DEMANDADOS: **ACERCASA SAS**
RADICADO: 11001310501120210016100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós.
Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE ARIAS CUBILLOS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LUIS ALEJANDRO GIRALDO BARRIOS identificado con C.C. 14.214.841 y portador de la T.P. N° 30.640 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia

promovida por JHON YEFFERSON OSORIO contra **ACERCASA SAS**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.94 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

CMMC

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89caaeaa4e4016beeb94bbd227928ad8ae14903b94956d6e345bf69d29de6e17**

Documento generado en 21/06/2022 08:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO: JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : LAURA MILENA MORALES GIRALDO
ACCIONADO : COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
S SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE
BOGOTÁ
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00233 00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionada impugnó la sentencia del 13 de Junio de dos mil veintidós (2022), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 094 Dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la Rama Judicial para este Despacho

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1657fa3d35c6983f44fbf78d126071e16f21ce255116280cbb93b92b7f64f382**

Documento generado en 21/06/2022 08:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
APODERADO : JUAN FELIPE TORRES VARELA
ACCIONADOS : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00258 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte y a fin de resolver de fondo la acción de tutela de la referencia, se hace necesario vincular al presente trámite a la Dra. Claudia Juliana Ferro Rodríguez, en su calidad de Coordinadora para Procesos Administrativos Sancionatorios, como funcionaria responsable de la actuación.

Respecto a la **MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada tendiente a suspender la “Reanudación de Audiencia” en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio del Contrato de Obra Pública No. 1800 de 2020, **NO** se accede a la misma, en la medida en que no se evidencia situación de emergencia que se traduzca en la configuración de un perjuicio irremediable al accionante y que amerite la perentoria y urgente intervención temprana del Juez Constitucional.

Asimismo, en atención a que la entidad demandada es del orden nacional, se dispondrá comunicar a la Agencia Nacional para la

Defensa Jurídica del Estado, la existencia de la presente acción, para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la entidad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** identificada con **NIT. No. 860.037.013-6**, por intermedio de apoderado judicial Doctor **JUAN FELIPE TORRES VARELA**, identificado con **C.C. 1.020.727.443, T.P. 227.698 del CSJ** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS**.

SEGUNDO: REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS** para que en el término improrrogable de dos (02) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite a la Dra. Claudia Juliana Ferro Rodríguez, en su calidad de Coordinadora para Procesos Administrativos Sancionatorios, como funcionaria responsable de la actuación, quien durante el término de dos (2) días a partir de la notificación, podrá intervenir en el trámite.

QUINTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, la existencia de la presente acción, para los fines que considere pertinentes.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes por los medios más expeditos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 094 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8eb5a97031413feaca78cd8cb8b564b1e7482fe04506fac7e22df8523797f2**

Documento generado en 22/06/2022 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO PARDO TURRIAGO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019 0285

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 16 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada COLFONDOS S.A. dentro del término presenta escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP COLFONDOS** al Doctor Juan Carlos Gómez Martín.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dr. Juan Carlos Gómez Martín identificado con C.C. 1.026.276.600 y portador de la T.P. N° 319.323 del C.S. de la J. como apoderado principal de COLFONDOS S.A. en los términos de los poderes allegados.

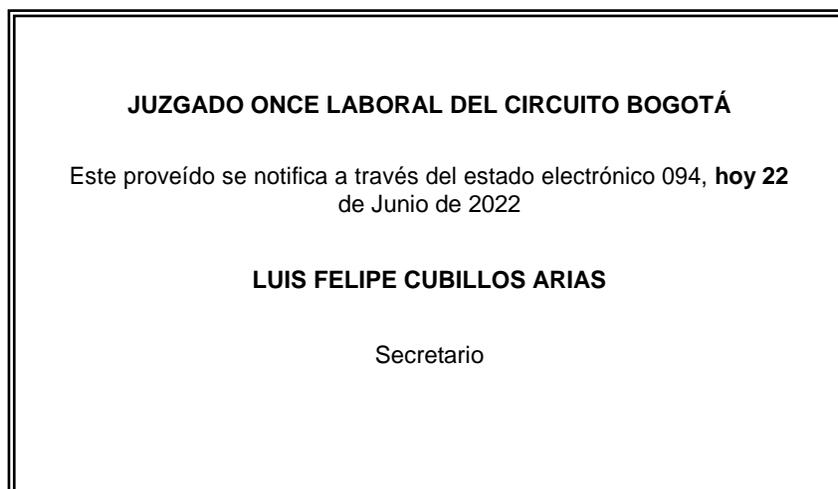
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A..

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día miércoles veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

a las 9.40 A.M, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

ECM



Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b251d985fccb628fc807bf626d814529fbf05ef79ad5ed938fcd5ecd45480be2**

Documento generado en 21/06/2022 08:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>